

cuanto aún dejando al margen los hechos mencionados en el fundamento anterior, queda acreditado en el expediente que la Federación Insular actuó sin respetar las competencias que corresponden a la Federación Canaria de Colombofilia, entidad deportiva inscrita legítimamente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, y a quien, sin duda alguna, compete la calificación y organización o tutela de las actividades y competiciones deportivas oficiales de Canarias (artículo 43 LCD) y que constituye el máximo nivel organizativo de la colombofilia canaria en la Comunidad Autónoma de Canarias y, a su vez, máximo órgano representativo de esta Comunidad en la Federación Nacional de Colombofilia, siendo esta actitud por si sola merecedora de sanción.

En efecto, esta actuación de la Federación Insular, cuyo legítimo representante es su Presidente, el Sr. Martín Acevedo, constituye infracción y vulneración de las siguientes disposiciones:

De las normas estatutarias de la Federación Canaria de Colombofilia:

*Artículo 5. “La Federación Canaria de Colombofilia ostentará la representación de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad de carácter nacional, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

*Artículo 8. “Es competencia de la Federación Canaria de Colombofilia la organización y dirección de su actividad en Canarias y en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria y de las competiciones y/o pruebas que se realicen desde o hacia la Costa Continental adyacente a Canarias.”*

*Artículo 10.1. La Federación Canaria de Colombofilia será el interlocutor válido de la Real Federación Colombófila Española a nivel federativo en la Comunidad Autónoma de Canarias-“*

De los normas estatutarias de la Real Federación Española de Colombofilia.

*Artículo 2. “La RFCE está integrada por las federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 9 de los presente Estatutos, o Delegaciones Territoriales de la RFCE en aquellas comunidades autonómicas donde no esté constituida la federación autonómica, por los clubes colombófilos.”*

*Artículo 6. “La organización territorial de la RFCE se ajustará a la del Estado en comunidades autónomas. En su virtud, tal organización se conforma por federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFCE y de las delegaciones territoriales.”*

*Artículo 7.1. “Las federaciones autonómicas se rigen por la legislación específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen y supletoriamente por la legislación española en general y, además, por sus propias disposiciones de orden interno.”*

*Artículo 9.2. “Se consideran integradas en la RFCE todas las Federaciones Autonómicas, salvo expresa manifestación en contrario.”*

*Artículo 9.3. “Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas: b) “Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la RFCE, ostentando la*

